

# Unión Europea

## 1. FIRMA, EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA, DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN NUEVA YORK EL 7 DE DICIEMBRE DE 2022 (29 enero 2024)

EL DO L 29.1.2024 publicó la *Decisión (UE) 2024/414 del Consejo, de 21 de diciembre de 2023, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 2022*. La Convención refuerza el marco jurídico internacional vigente en materia de transporte marítimo y navegación y constituye una contribución valiosa al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas. Por consiguiente, es deseable que la Convención se aplique lo antes posible.

La Unión desarrolla una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. En ese contexto, los legisladores de la Unión han adoptado, entre otros instrumentos, los Reglamentos (UE) nº 1215/2012, y (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo. La Unión tiene competencia exclusiva sobre las materias tratadas por dichos Reglamentos, mientras que las demás materias tratadas en la Convención no están comprendidas en el ámbito de dicha competencia.

## 2. PROCEDIMIENTO ÚNICO DE SOLICITUD DE UN PERMISO ÚNICO QUE AUTORIZA A LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES A RESIDIR Y TRABAJAR EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO MIEMBRO (30 abril 2024).

El DO nº 1233 de 30.4.2024 publicó la *Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro*, (refundición). Dicha Directiva establece, de un lado, un procedimiento único de solicitud para la expedición de un permiso único que autorice a los nacionales de terceros países a residir con el fin de trabajar en el territorio de un Estado miembro, a fin de simplificar los procedimientos de admisión de estas personas y de facilitar el control de su estatuto; y, de otro lado, un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro, con independencia de los fines de su admisión inicial en el territorio de dicho Estado miembro, basado en la igualdad de trato con los nacionales de dicho Estado miembro.

### *I. Significado*

La Directiva 2024/1233 representa un avance significativo en la gestión de la inmigración y el empleo de nacionales de terceros países en la Unión Europea, abordando varios aspectos esenciales para fomentar una integración más justa y eficiente de estos trabajadores en los Estados miembros. Entre las novedades más destacadas, se encuentra el establecimiento de un procedimiento único de solicitud que culmina en la expedición de un permiso único que combina los derechos de residencia y trabajo, lo cual simplifica el marco administrativo y reduce la burocracia, facilitando así la movilidad laboral dentro de la Unión y asegurando que los trabajadores de terceros países sean tratados de manera comparable a los nacionales de

los Estados miembros. La Directiva también establece medidas para garantizar la igualdad de trato en cuestiones fundamentales como las condiciones de trabajo, remuneración, seguridad social y acceso a bienes y servicios, tratando de eliminar las desigualdades que puedan dar lugar a la explotación de trabajadores extranjeros y a la competencia desleal con los ciudadanos de la Unión. La implementación de estas medidas busca crear un entorno más justo y equilibrado en los mercados laborales europeos, donde los derechos laborales y sociales de los nacionales de terceros países sean reconocidos y protegidos de manera uniforme.

## *II. Objetivos*

Además, la Directiva enfatiza la necesidad de agilizar la tramitación de solicitudes para aquellos que ya tienen permisos en otros Estados miembros, promoviendo la movilidad laboral y el desarrollo de talentos dentro del marco del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo. En términos de derechos, los nacionales de terceros países tendrán acceso a la igualdad de condiciones laborales, acceso a la formación y reconocimiento de sus cualificaciones profesionales de manera equiparada a los ciudadanos de la Unión. Se refuerzan también los mecanismos de protección contra la discriminación, garantizando que los trabajadores de terceros países no sufran exclusión en cuestiones de acceso a la vivienda o a servicios esenciales, y se establece que las inspecciones laborales y los mecanismos de denuncia estén diseñados para proteger a estos trabajadores de posibles abusos, creando así un entorno laboral más seguro y regulado. La Directiva también prevé sanciones proporcionales y disuasorias para los empleadores que incumplan estas disposiciones, y establece que los Estados miembros deben proporcionar información clara y accesible sobre los procedimientos de solicitud y los derechos de los trabajadores de terceros países, asegurando que estos estén plenamente informados y protegidos en sus derechos laborales y sociales.

Otro de los objetivos esenciales de esta Directiva es asegurar la integración efectiva de los trabajadores de terceros países en la economía europea, reconociendo su contribución al crecimiento económico y promoviendo políticas de inclusión que permitan a estos trabajadores y a sus familias acceder a los beneficios de la sociedad en la que residen y trabajan. En este sentido

- facilita la movilidad entre Estados miembros y establece un marco claro para que los titulares de permisos únicos puedan cambiar de empleador sin perder su derecho de residencia, siempre bajo condiciones que eviten abusos y garanticen la estabilidad laboral;
- contempla un enfoque flexible en situaciones de desempleo, permitiendo que los titulares de permisos únicos mantengan su derecho de residencia mientras buscan nuevas oportunidades laborales, y prevé al efecto que los sistemas de seguridad social sean accesibles a estos trabajadores en condiciones de igualdad con los ciudadanos de la Unión;
- refuerza la cooperación entre los Estados miembros y establece criterios claros y objetivos para la expedición, renovación y retirada de permisos únicos, así como para el reconocimiento de cualificaciones profesionales y el acceso a oportunidades de formación, contribuyendo así a la creación de un entorno laboral más equitativo y atractivo para el talento internacional;
- acentúa la importancia de evitar duplicidades en los procedimientos administrativos y de facilitar la recopilación de la documentación necesaria por parte de los solicitantes, promoviendo una mayor eficiencia en la tramitación de permisos.
- incluye disposiciones que permiten a los Estados miembros implementar medidas adicionales para proteger a los trabajadores contra la explotación laboral y el empleo ilegal, y se establecen mecanismos para garantizar que las inspecciones y sanciones

sean efectivas en el cumplimiento de los derechos establecidos en este marco legislativo.

En la consecución de estos objetivos la Directiva 2024/1233 busca crear un sistema de inmigración más coherente, equitativo y transparente, que favorezca la integración de trabajadores de terceros países en el mercado laboral europeo y promueva la igualdad de condiciones entre todos los trabajadores, consolidando así una política migratoria que responde a los desafíos contemporáneos y que se alinea con los principios del Pilar Europeo de Derechos Sociales y del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, reforzando al mismo tiempo la cooperación internacional y la atracción de talento a la Unión Europea.

### 3. PACTO DE LA UE SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO: PROCEDIMIENTO COMÚN EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN LA UNIÓN (22 mayo 2024)

EL DO nº 1348/de 22.5.2024 publica el *Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE*.

En el marco del Pacto de la UE sobre Migración y Asilo el presente Reglamento busca racionalizar, simplificar y armonizar las disposiciones procedimentales en materia de protección internacional mediante un procedimiento común en la Unión Europea, sustituyendo a la Directiva 2013/32/UE para garantizar un tratamiento uniforme y justo a los solicitantes de protección internacional. Basado en los principios de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, este reglamento se alinea con la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967, estableciendo normas comunes para procedimientos de asilo, condiciones de acogida y reconocimiento de protección internacional en toda la Unión, con el objetivo de eliminar disparidades entre los Estados miembros que afectan los movimientos secundarios y socavan la cohesión del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). A través de la reforma estructural del SECA, se pretende garantizar un sistema eficiente y humano para determinar responsabilidades, fortalecer el sistema Eurodac y ampliar el mandato de la Agencia de Asilo, tal como lo recomienda la Comisión Europea y en consonancia con el enfoque global de la migración definido por el Parlamento Europeo.

El procedimiento común estipulado por el Reglamento establece plazos definidos y criterios uniformes para la concesión y retirada de la protección internacional, aplicándose a todas las solicitudes formuladas en territorio de los Estados miembros, incluidas las fronteras exteriores y las aguas territoriales. Aunque los Estados miembros pueden aplicar disposiciones más favorables, se busca limitar los movimientos secundarios derivados de diferencias en las normativas nacionales. Asimismo, se estipula que las solicitudes de protección internacional deben ser examinadas bajo las mismas normas, garantizando igualdad de trato, seguridad jurídica y eficiencia. Los Estados miembros, además, pueden aplicar este reglamento a solicitudes de protección humanitaria nacional, facilitando un enfoque coherente y sistemático. La financiación para la implementación del reglamento puede provenir del Fondo de Asilo, Migración e Integración, y otros fondos europeos, especialmente para reforzar capacidades en fronteras exteriores y sistemas de acogida bajo presión.

El reglamento establece la asistencia de la Agencia de Asilo a los Estados miembros mediante expertos y análisis de terceros países, promoviendo prácticas operativas uniformes y formación especializada para personal involucrado en el proceso de protección internacional. En esta dirección, se otorgan garantías procedimentales a los solicitantes, incluyendo el derecho a entrevistas personales, asistencia de intérpretes, acceso a

representación legal y preparación adecuada para la presentación de su caso. Las entrevistas personales, esenciales para evaluar las solicitudes, deben realizarse con privacidad y confidencialidad, pudiendo ser grabadas para garantizar transparencia y accesibilidad en el procedimiento. En casos excepcionales, como problemas de salud o vulnerabilidades específicas, se puede recurrir a entrevistas por videoconferencia, siempre que se aseguren garantías procedimentales equivalentes.

El reglamento subraya la importancia de identificar y atender las necesidades de los solicitantes vulnerables, como menores, personas con discapacidades, víctimas de violencia o tortura, y aquellos con necesidades especiales de procedimiento. Los menores no acompañados, en particular, deben contar con representantes legales que velen por sus intereses, garantizando su acceso al procedimiento y respetando el principio del interés superior del niño. Además, se establecen criterios claros para la determinación de edad cuando exista duda sobre la minoría de edad de un solicitante, priorizando métodos no invasivos y respetando la dignidad humana.

En cuanto a la resolución de solicitudes, el reglamento enfatiza que las decisiones deben basarse en un examen exhaustivo e imparcial de los hechos, considerando información actualizada sobre los países de origen. Las resoluciones denegatorias deben incluir fundamentos de hecho y derecho, así como información sobre los recursos disponibles. Para facilitar la eficacia de los procedimientos y prevenir retrasos, se promueve la emisión simultánea de resoluciones de retorno para quienes no sean admitidos a protección internacional, garantizando siempre el respeto del principio de no devolución.

El reglamento establece mecanismos para gestionar solicitudes infundadas o inadmisibles, como aquellas presentadas por nacionales de países considerados seguros o solicitudes posteriores sin nuevos elementos relevantes. Los conceptos de "primer país de asilo" y "tercer país seguro" se aplican con criterios específicos, asegurando que los solicitantes no enfrenten persecución ni daños graves en dichos países. Asimismo, el reglamento permite a los Estados miembros denegar solicitudes en casos de seguridad nacional o riesgo de orden público, estableciendo excepciones para proteger los derechos fundamentales.

Los procedimientos en fronteras exteriores, diseñados para evaluar rápidamente la admisibilidad de solicitudes, se aplican en contextos específicos, como cruces irregulares o desembarcos tras operaciones de búsqueda y rescate. Estos procedimientos buscan equilibrar la rapidez y equidad del proceso, asegurando condiciones de acogida adecuadas y el respeto de derechos fundamentales, especialmente para menores y personas vulnerables. Los plazos establecidos para estos procedimientos se limitan a un máximo de doce semanas, salvo en casos excepcionales, garantizando un acceso rápido a la protección internacional o, en su defecto, al retorno.

Para facilitar la implementación uniforme del reglamento, se establece un mecanismo de supervisión de derechos fundamentales en procedimientos fronterizos y la asistencia de la Agencia de Asilo para capacitar a personal y apoyar operativamente a los Estados miembros. Los criterios para la designación de países de origen seguros y terceros países seguros son evaluados periódicamente por la Comisión, en colaboración con organismos internacionales y expertos, asegurando coherencia y respeto de derechos humanos en las decisiones adoptadas.

El reglamento garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva para los solicitantes, estableciendo plazos claros para la presentación de recursos y acceso a asistencia jurídica gratuita durante el procedimiento. En casos donde no se reconozca automáticamente el derecho de permanencia durante el recurso, un órgano jurisdiccional puede decidir sobre la permanencia del solicitante en el territorio mientras se resuelve el recurso, garantizando el respeto del principio de no devolución. Para ello el reglamento promueve la armonización de normas mediante una lista común de países seguros a nivel de la Unión, reduciendo discrepancias entre listas nacionales y fomentando la coherencia en la aplicación de los

procedimientos. La revisión periódica de la situación en estos países asegura que se mantengan condiciones de seguridad adecuadas para los solicitantes. Asimismo, se establecen disposiciones para la conservación de datos personales recopilados durante los procedimientos, garantizando su protección y uso limitado al contexto de la gestión de solicitudes.

Finalmente, el reglamento incluye medidas específicas para garantizar la eficiencia y eficacia de los procedimientos, estableciendo plazos estrictos para el examen de solicitudes, la emisión de resoluciones y la ejecución de decisiones de retorno. Esto se complementa con planes de implementación a nivel nacional y de la Unión para identificar y abordar lagunas operativas, evaluando periódicamente la aplicación del reglamento para asegurar su efectividad y cumplimiento de sus objetivos.

#### 4. PACTO DE LA UE SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO: PROCEDIMIENTO FRONTERIZO DE RETORNO (22 mayo 2024)

El DO nº 1349 de 22.5.2024 publica el *Reglamento (UE) 2024/1349 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento fronterizo de retorno y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1148*.

En el marco del Pacto de la UE sobre Migración y Asilo, el presente Reglamento tiene como objeto establecer un procedimiento fronterizo de retorno para nacionales de terceros países y apátridas cuyas solicitudes hayan sido rechazadas en el contexto del procedimiento fronterizo de asilo previsto en el Reglamento 2024/1348, con el fin de garantizar un tratamiento uniforme en las fronteras exteriores de los Estados miembros y prevenir movimientos no autorizados dentro del territorio de la Unión Europea. Racionaliza y armoniza las disposiciones existentes, garantizando la continuidad entre los procedimientos de asilo y retorno mediante un enfoque basado en la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, respetando los derechos fundamentales, el interés superior del menor y el principio de no devolución, conforme a la normativa internacional y de la Unión.

El reglamento establece una fase previa que incluye trajes de identificación, seguridad y salud en la frontera exterior para dirigir a los migrantes a los procedimientos correspondientes, según se trate de solicitudes de asilo o de retorno, denegando la entrada al territorio a quienes no tengan derecho a permanecer. Para garantizar una gestión eficiente, el procedimiento de retorno en la frontera debe completarse en un plazo máximo de doce semanas, durante el cual las personas afectadas permanecerán en instalaciones cercanas a la frontera exterior, en condiciones que respeten las normas equivalentes a las condiciones de acogida, salvo situaciones de crisis que justifiquen una extensión del plazo. A tal efecto prevé el internamiento de quienes representen un riesgo de fuga, obstaculicen el proceso de retorno o pongan en peligro la seguridad pública, con una duración estrictamente limitada y proporcional.

El reglamento también incorpora disposiciones de la Directiva 2008/115/CE relativas a las garantías procedimentales y las condiciones de retorno, como la concesión de un plazo para la salida voluntaria en circunstancias específicas, y reconoce la posibilidad de que los Estados miembros otorguen permisos de residencia por motivos humanitarios. Para situaciones de crisis según lo definido en el Reglamento 2024/1359, se prevé la aplicación de medidas excepcionales, incluyendo la ampliación de los plazos del procedimiento fronterizo y del internamiento, siempre bajo el principio de proporcionalidad.

Por último, el reglamento modifica el Reglamento 2021/1148 para permitir la financiación de acciones de solidaridad en el contexto del sistema de retorno mediante fondos europeos y

contribuciones de los Estados miembros, garantizando que dichas acciones sean sostenibles y eficaces. Se requiere la preparación de planes de ejecución a escala nacional y de la Unión para asegurar la coherencia en la aplicación de las disposiciones, además de evaluaciones periódicas para verificar su efectividad.

##### 5. PACTO DE LA UE SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO: MARCO DE REASENTAMIENTO Y ADMISIÓN HUMANITARIA DE LA UNIÓN (22 mayo 2024)

El DO nº 1350 de 22.5.2024 publica el *Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147*.

En el marco del Pacto de la UE sobre Migración y Asilo, el presente Reglamento El Reglamento (UE) 2024/1350 establece un marco común de reasentamiento y admisión humanitaria dentro de la Unión Europea, con el objetivo de ofrecer vías legales y seguras para que los nacionales de terceros países y apátridas que necesitan protección internacional accedan al territorio de los Estados miembros. Se basa en el pleno respeto de la Convención de Ginebra y en los principios de solidaridad, responsabilidad compartida y cooperación internacional, complementando los esfuerzos globales en materia de reasentamiento liderados por el ACNUR y otras instituciones internacionales. Este marco permite a la Unión contribuir significativamente a la solución de las necesidades de protección de los refugiados, mejorar la asociación con terceros países que acogen a un gran número de desplazados, reducir los movimientos irregulares y establecer un enfoque estructurado y armonizado en todos los Estados miembros.

El Reglamento introduce procedimientos y criterios comunes para la selección y admisión de las personas, garantizando un trato uniforme y respetuoso con los derechos fundamentales, priorizando a las personas vulnerables, como mujeres, menores no acompañados, víctimas de tortura y personas con necesidades médicas o protección física urgente. Los Estados miembros pueden aceptar a estas personas mediante reasentamiento, admisión humanitaria o admisión de urgencia, dependiendo de las circunstancias específicas y de la evaluación de las necesidades individuales. Además, se fomenta la unidad familiar, permitiendo la admisión de familiares cercanos y, en ciertos casos, familiares lejanos que sean esenciales para el bienestar del individuo.

El procedimiento de admisión incluye etapas como identificación, registro, evaluación y decisión final sobre la admisión, asegurando transparencia y eficiencia en el proceso. La evaluación toma en cuenta criterios como la vulnerabilidad, la necesidad de protección, los vínculos familiares y sociales con los Estados miembros, y las capacidades de integración. Aunque la admisión está sujeta al consentimiento de los Estados miembros, estos deben actuar dentro de los plazos establecidos para garantizar un examen adecuado de cada caso, facilitando la entrada de las personas admitidas en un máximo de 12 meses tras la decisión positiva.

El Reglamento también busca armonizar las normas relativas al estatus otorgado a las personas admitidas, asegurando que aquellas con protección internacional o un estatus humanitario bajo el derecho nacional disfruten de derechos equivalentes a los beneficiarios de protección subsidiaria en la Unión. Se promueve la integración de las personas admitidas a través de programas de orientación previos y posteriores a su llegada, incluyendo aprendizaje del idioma, acceso a la educación y el mercado laboral, y apoyo psicológico y social.

Para apoyar la implementación de este marco, el Reglamento introduce incentivos financieros a través del Fondo de Asilo, Migración e Integración y facilita la cooperación operativa entre los Estados miembros, el ACNUR y otros socios internacionales. También se

establece un Comité de Alto Nivel para asesorar sobre las necesidades globales de reasentamiento, coordinar esfuerzos y realizar recomendaciones sobre las contribuciones de los Estados miembros al Plan bienal de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, el cual detalla el número total de personas que serán admitidas, las proporciones de cada modalidad de admisión y las regiones o terceros países de procedencia.

En situaciones de crisis humanitaria, el Reglamento prevé la aplicación de medidas excepcionales que permitan una respuesta rápida y adecuada, ajustando las prioridades y los recursos según las circunstancias emergentes. Se garantiza también la protección de los datos personales de las personas involucradas en el procedimiento de admisión, conforme a las normativas europeas sobre privacidad, y se limita el tiempo de almacenamiento de estos datos a lo estrictamente necesario.

El Reglamento subraya que los Estados miembros no están obligados a aceptar una cantidad fija de personas, ya que su contribución es voluntaria, respetando su soberanía en materia de admisión. No obstante, se fomenta la participación activa para aumentar la capacidad colectiva de la Unión de abordar las necesidades globales de reasentamiento y admisión humanitaria. Se enfatiza la importancia de una evaluación periódica de su implementación, con el fin de ajustar y mejorar el marco según sea necesario, garantizando su eficacia y sostenibilidad en el tiempo.

En resumen, el Reglamento (UE) 2024/1350 crea un sistema unificado y solidario que refuerza el compromiso de la Unión Europea con la protección de los refugiados y apátridas más vulnerables, proporcionando un enfoque integral y sostenible que combina responsabilidad, humanidad y cooperación internacional para abordar los desafíos de la migración forzada en un contexto global.

## 6. PACTO DE LA UE SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO: GESTIÓN DEL ASILO Y LA MIGRACIÓN (22 mayo 2024)

EL DO nº 1351, de 22.5.2024 publicó el *Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) nº 604/2013*.

En el marco del Pacto de la UE sobre Migración y Asilo, el presente Reglamento y a través de un enfoque integral, mecanismos de solidaridad flexibles y medidas específicas de protección, busca avalar que la UE esté preparada para gestionar los desafíos migratorios de manera eficaz, justa y humana. Representa, por tanto, un avance significativo hacia un sistema de asilo y migración más equilibrado, solidario y respetuoso con los derechos fundamentales.

### *I. Objetivo General*

El Reglamento establece un marco integral y coherente para la gestión del asilo y la migración en la UE sobre la base de principios de solidaridad, reparto equitativo de responsabilidades y respeto por los derechos fundamentales, con el objetivo de garantizar la seguridad en las fronteras exteriores y la ausencia de controles internos., a la vez que impulsa un enfoque equilibrado entre las políticas internas y externas de migración, asegurando justicia para los nacionales de terceros países y apátridas, y cumpliendo con el Derecho internacional y de la UE.

Con esta finalidad el Reglamento promueve un enfoque integral que combina componentes internos y externos, fortaleciendo la cooperación entre los Estados miembros, abarcando:

- Gestión eficiente de las llegadas mixtas: Asegura la protección internacional para quienes la necesiten y gestiona el retorno de personas que no cumplen con las condiciones de residencia en la UE.
- Prevención de movimientos irregulares: Establece mecanismos para evitar traslados no autorizados entre Estados miembros y para combatir el tráfico de personas y la trata.
- Fortalecimiento de la cooperación externa: Incluye acuerdos con terceros países para abordar las causas fundamentales de la migración irregular y promover asociaciones basadas en derechos humanos.

#### *II. Mecanismo de Solidaridad*

Un componente clave del Reglamento es el mecanismo de solidaridad obligatorio que incluye con el objeto de ofrecer apoyo eficaz a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria y que garantice un acceso justo y eficiente a los procedimientos por los que se concede protección internacional, flexible y susceptible de adaptarse rápidamente al carácter cambiante de los desafíos migratorios. La respuesta de solidaridad debe diseñarse caso por caso, para que se acomode a las necesidades del Estado miembro en cuestión.

Diseñado para equilibrar la carga entre los Estados miembros, especialmente aquellos bajo presión migratoria, sus principales características incluyen:

- Reubicación de solicitantes de protección internacional: Facilita el traslado de personas desde Estados miembros con mayor presión migratoria hacia otros.
- Contribuciones financieras y alternativas: Ofrece opciones de apoyo económico y medidas prácticas que se adaptan a las necesidades específicas de cada Estado miembro.
- Coordinador de la UE para la solidaridad: Supervisa la implementación del mecanismo y garantiza la eficiencia en la aplicación de las medidas de apoyo.
- Foro de alto nivel: Facilita la cooperación entre los Estados miembros para ajustar las contribuciones de solidaridad.

#### *III. Protección de los Derechos Fundamentales*

El Reglamento asegura que todas las acciones se lleven a cabo en conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y las obligaciones internacionales. Esto incluye:

- Protección de los más vulnerables: Da prioridad a menores no acompañados y fomenta la reunificación familiar.
- Información y asistencia jurídica: Garantiza que los solicitantes reciban información clara sobre sus derechos y obligaciones, así como acceso a asesoramiento legal.
- Prevención de tratos inhumanos o degradantes: Establece medidas específicas para proteger la dignidad de las personas durante los procedimientos.

#### *IV. Determinación del Estado responsable*

El Reglamento introduce un sistema más flexible para determinar el Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional. Los criterios incluyen:

- Vínculos familiares y sociales: Da prioridad a la unidad familiar y otros lazos significativos.
- Factores académicos y laborales: Incluye la posibilidad de que un Estado sea responsable si el solicitante posee títulos académicos expedidos allí.

- Movimientos irregulares: Establece excepciones para casos de reubicaciones realizadas tras operaciones de búsqueda y rescate o entradas irregulares.

#### *V. Coordinación y Seguimiento*

El Reglamento enfatiza la necesidad de una cooperación eficaz entre los Estados miembros y establece mecanismos de seguimiento para garantizar la correcta implementación. Esto incluye:

- Estrategias nacionales y europeas: Los Estados miembros deben desarrollar estrategias para aplicar sus políticas migratorias, mientras que la Comisión Europea coordina una estrategia a largo plazo.
- Monitorización continua: La Comisión y los órganos pertinentes deben realizar informes periódicos para evaluar la situación migratoria y prever posibles presiones.
- Uso de herramientas tecnológicas: Sistemas como Eurodac y el Sistema de Información de Visados se emplean para facilitar la identificación y el seguimiento de los solicitantes.

#### *VI. Garantías Procedimentales*

Para proteger los derechos de los solicitantes, el Reglamento establece garantías procedimentales específicas:

- Entrevistas personales: Se organizan entrevistas para recabar toda la información relevante que permita determinar correctamente el Estado responsable.
- Plazos racionalizados: Los procedimientos se estructuran con plazos claros para garantizar una respuesta eficiente.
- Asistencia a menores: Se incluyen disposiciones específicas para la protección de menores no acompañados, como la designación de representantes y la evaluación de su interés superior.

### 7. PACTO DE LA UE SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO: TRIAJE DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES EN LAS FRONTERAS EXTERIORES (22 mayo de 2024)

El DO nº 1356, de 22.5.2024 publicó el *Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) nº 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817*.

En el marco del Pacto de la UE sobre Migración y Asilo, el presente Reglamento representa un avance significativo hacia un sistema de asilo y migración más equilibrado, solidario y respetuoso con los derechos fundamentales. A través de un enfoque integral, mecanismos de solidaridad flexibles y medidas específicas de protección, busca garantizar que la UE esté preparada para gestionar los desafíos migratorios de manera eficaz, justa y humana.

#### *I. Objetivo General*

El Reglamento 2024/1351 establece un marco integral y coherente para la gestión del asilo y la migración en la UE. Este marco tiene como base los principios de solidaridad, reparto equitativo de responsabilidades y respeto por los derechos fundamentales, con el objetivo de garantizar la seguridad en las fronteras exteriores y la ausencia de controles internos. Además, promueve: a) un enfoque equilibrado entre las políticas internas y externas de migración,

asegurando justicia para los nacionales de terceros países y apátridas, y cumpliendo con el Derecho internacional y de la UE; b) un enfoque integral que combina componentes internos y externos, fortaleciendo la cooperación entre los Estados miembros, abarcando:

- Gestión eficiente de las llegadas mixtas: Asegura la protección internacional para quienes la necesiten y gestiona el retorno de personas que no cumplen con las condiciones de residencia en la UE.
- Prevención de movimientos irregulares: Establece mecanismos para evitar traslados no autorizados entre Estados miembros y para combatir el tráfico de personas y la trata.
- Fortalecimiento de la cooperación externa: Incluye acuerdos con terceros países para abordar las causas fundamentales de la migración irregular y promover asociaciones basadas en derechos humanos.

#### *II. Mecanismo de Solidaridad*

Un componente clave del Reglamento es el mecanismo de solidaridad, diseñado para equilibrar la carga entre los Estados miembros, especialmente aquellos bajo presión migratoria. Las principales características incluyen:

- Reubicación de solicitantes de protección internacional: Facilita el traslado de personas desde Estados miembros con mayor presión migratoria hacia otros.
- Contribuciones financieras y alternativas: Ofrece opciones de apoyo económico y medidas prácticas que se adaptan a las necesidades específicas de cada Estado miembro.
- Coordinador de la UE para la solidaridad: Supervisa la implementación del mecanismo y garantiza la eficiencia en la aplicación de las medidas de apoyo.
- Foro de alto nivel: Facilita la cooperación entre los Estados miembros para ajustar las contribuciones de solidaridad.

#### *III. Coordinación y Seguimiento*

El Reglamento enfatiza la necesidad de una cooperación eficaz entre los Estados miembros y establece mecanismos de seguimiento para garantizar la correcta implementación. Esto incluye:

- Estrategias nacionales y europeas: Los Estados miembros deben desarrollar estrategias para aplicar sus políticas migratorias, mientras que la Comisión Europea coordina una estrategia a largo plazo.
- Monitorización continua: La Comisión y los órganos pertinentes deben realizar informes periódicos para evaluar la situación migratoria y prever posibles presiones.
- Uso de herramientas tecnológicas: Sistemas como Eurodac y el Sistema de Información de Visados se emplean para facilitar la identificación y el seguimiento de los solicitantes.

#### *IV. Triage*

##### 1. Noción

El triaje, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2024/1356, es un procedimiento clave diseñado para gestionar de manera eficiente y ordenada la entrada y estancia de nacionales de terceros países en la Unión Europea, particularmente en situaciones que involucran cruces no autorizados de fronteras, desembarcos tras operaciones de búsqueda y

salvamento, o solicitudes de protección internacional en pasos fronterizos. Se configura como una herramienta esencial para gestionar los flujos migratorios de manera eficiente, segura y respetuosa con los derechos humanos, abordando los desafíos de las fronteras exteriores de la Unión Europea.

El triaje tiene como principales objetivos:

- Identificación y Verificación de Identidad: Confirmar o establecer la identidad de los nacionales de terceros países que llegan al territorio de la Unión sin cumplir las condiciones de entrada.
- Evaluación de Amenazas: Determinar si las personas representan un riesgo para la seguridad interior o la salud pública.
- Derivación a Procedimientos Adecuados: Asignar a cada persona al procedimiento correspondiente, ya sea protección internacional o retorno conforme a la Directiva 2008/115/CE.
- Detección de Vulnerabilidades: Identificar necesidades especiales, como las de menores no acompañados, víctimas de trata o personas con necesidades específicas de acogida o procedimentales.

## 2. Ámbito de Aplicación

El triaje se aplica en las siguientes situaciones:

- Cruces no autorizados: Nacionales de terceros países que cruzan la frontera exterior de manera irregular.
- Desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento: Personas rescatadas en el mar que no cumplen las condiciones de entrada.
- Solicitudes en pasos fronterizos: Personas que piden protección internacional en un paso fronterizo o zona de tránsito sin cumplir los requisitos de entrada.
- Presencia irregular dentro del territorio: Personas encontradas en el territorio de un Estado miembro sin poder demostrar que cumplen las condiciones de entrada o estancia legal.

## 8. PACTO DE LA UE SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO: SITUACIONES DE CRISIS Y DE FUERZA MAYOR EN EL ÁMBITO DE LA MIGRACIÓN Y EL ASILO (22 mayo 2024)

El DO nº 1359 de 22.5.2024 publicó el *Reglamento (UE) 2024/1359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147*.

En el marco del Pacto de la UE sobre Migración y Asilo, este instrumento crea un marco legal para responder a crisis excepcionales en migración y asilo en la Unión Europea reforzando la capacidad de la UE para gestionar crisis migratorias a través de medidas claras y temporales que permiten una respuesta solidaria y respetuosa con los derechos humanos. Y, a su vez, asegura que los Estados miembros puedan actuar juntos de manera eficaz y equitativa frente a estos desafíos.

Su objetivo es gestionar estas situaciones de forma solidaria y equilibrada entre los Estados miembros, busca respetar los derechos humanos y las leyes internacionales y se centra en situaciones como llegadas masivas de migrantes, la instrumentalización de personas para desestabilizar la Unión y crisis que sobrecarguen los sistemas nacionales. En estos casos, se

permiten medidas temporales para ajustar los procedimientos habituales de asilo si bien deben afectar los principios fundamentales del sistema europeo de asilo.

Se introduce un mecanismo de solidaridad reforzada lo que permite a los Estados miembros más afectados recibir apoyo de otros países de la Unión. Este apoyo puede ser financiero, operativo o mediante la reubicación de solicitantes de asilo. Las medidas se adaptan a cada situación para asegurar que la carga sea compartida de manera justa. Concretamente el Reglamento:

- Posibilita excepciones a las normas habituales; por ejemplo, los plazos para registrar solicitudes de asilo pueden extenderse en situaciones de crisis con la posibilidad de priorizar ciertas categorías de solicitudes.
- Amplía el uso de procedimientos en las fronteras para acelerar la evaluación de las solicitudes.
- Aborda la instrumentalización de migrantes en caso de que terceros países o actores hostiles usan flujos migratorios para desestabilizar la Unión; en estos casos, se aplican medidas específicas para mitigar el impacto garantizando que las personas afectadas tengan acceso al sistema de asilo.
- Facilita la cooperación entre los Estados miembros
- Fomenta el uso de recursos europeos para apoyar la gestión de estas situaciones.

#### 9. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE FRONTERAS SCHENGEN (20 junio 2024)

EL DO nº 1717 de 20.6.2024 publicó la *Reglamento (UE) 2024/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras*. La reforma es fundamental para hacer que el espacio Schengen sea más resiliente a las crisis presentes y futuras en sus fronteras exteriores. También garantiza que las personas que viven y viajan en la UE puedan disfrutar plenamente de los beneficios de viajar sin fronteras.

##### *I. Antecedentes*

La propuesta fue presentada el 14 de diciembre de 2021 por la Comisión Europea. La presidencia del Consejo y el Parlamento Europeo (ponente Sylvia Guillaume) alcanzaron un acuerdo provisional sobre la ley definitiva el 6 de febrero de 2024.

El Reglamento introduce la posibilidad de adoptar medidas a escala de la UE que restrinjan el acceso de nacionales de terceros países a la UE en caso de una emergencia de salud pública a gran escala. También establece un procedimiento de transferencia que ayudará a abordar el movimiento secundario de inmigrantes (de un Estado miembro a otro) y ofrece soluciones a situaciones de instrumentalización de la migración. Las aclaraciones de las normas sobre la reintroducción de los controles fronterizos garantizarán que sigan siendo una medida de último recurso.

##### *II. Elementos principales*

En caso de una emergencia de salud pública a gran escala, las nuevas normas otorgan la posibilidad, tras una decisión del Consejo, de establecer restricciones de viaje temporales armonizadas en la frontera exterior de la UE. Durante la pandemia de Covid-19, la UE solo pudo emitir recomendaciones no vinculantes en materia de restricciones de viaje a los Estados miembros. Además de las restricciones de viaje, el Consejo también puede imponer pruebas, cuarentena y autoaislamiento y otras medidas relacionadas con la salud para los ciudadanos de fuera de la UE que ingresen a la UE.

Para luchar contra la instrumentalización de la migración, el Código de Fronteras Schengen modificado ofrecerá a los Estados miembros la posibilidad de limitar el número de pasos fronterizos o reducir sus horarios de apertura y permitirá reforzar las medidas de vigilancia fronteriza.

El Código de Fronteras Schengen revisado aclara el marco existente para la reintroducción y prolongación de los controles en las fronteras interiores, lo que es posible cuando existe una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior. Los Estados miembros deberán evaluar la necesidad y proporcionalidad de esta decisión y evaluar si los objetivos perseguidos no pueden alcanzarse por otros medios. Además, el Reglamento revisado establece la duración máxima durante la cual se podrán mantener estos controles en las fronteras interiores. Los controles en las fronteras interiores que hayan sido notificados a la Comisión, a los Estados miembros y al Parlamento Europeo antes de su reintroducción podrán permanecer en vigor durante un máximo de dos años. En situaciones excepcionales importantes, los controles en las fronteras interiores podrán prolongarse seis meses adicionales, renovables una vez por una duración total de un año.

La posibilidad de utilizar medidas alternativas, que normalmente consisten en controles policiales y cooperación transfronteriza, debería alentar a los Estados miembros a limitar sustancialmente la reintroducción de controles fronterizos temporales. Estas medidas deben diferenciarse claramente de los controles sistemáticos de personas en las fronteras exteriores.

Un nuevo procedimiento de transferencia permitirá a un Estado miembro transferir a nacionales de terceros países detenidos en la zona fronteriza y que se encuentren ilegalmente en su territorio al Estado miembro desde el que llegaron directamente. La detención debe tener lugar en el contexto de un marco de cooperación bilateral.

#### 10. EL CONSEJO DE LA UE APRUEBA LA FIRMA DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA TRANSPARENCIA EN LOS ARBITRAJES ENTRE INVERSIONISTAS Y ESTADOS EN EL MARCO DE UN TRATADO (NUEVA YORK, 2014) (25 junio 2024)

El DO nº 2118 de 31.7. 2024 publicó la *Decisión (UE) 2024/2118 del Consejo, de 25 de junio de 2024, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014)* ("Convención de Mauricio sobre la Transparencia"), lo cual constituye un paso importante hacia un mayor acceso público a los documentos y las audiencias, así como hacia la inclusión de la sociedad civil en las disputas presentadas por los inversores contra los Estados en virtud de los tratados de inversión.

La Convención facilita la aplicación de las normas de transparencia de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) a los tratados de inversión celebrados antes del 1 de abril de 2014. Estas normas exigen que todos los documentos, incluidas las decisiones de los tribunales y las presentaciones de las partes, se hagan públicos; que las audiencias estén abiertas al público; y que las partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil, puedan presentar presentaciones ante el tribunal.

En el caso de los tratados celebrados a partir del 1 de abril de 2014, las normas de transparencia se aplican automáticamente a las controversias iniciadas con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, a menos que las partes acuerden otra cosa. Todos los acuerdos de la UE celebrados después de 2014 ya se benefician de requisitos de transparencia integrados y mejorados.

La Convención abarca aproximadamente 1.200 acuerdos en los que participan Estados miembros de la UE. El Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE) es el único tratado que se aplica a nivel de la UE. Su ratificación constituye un primer paso en la reforma más amplia del

sistema de solución de diferencias en materia de inversiones liderada por la UE y sus Estados miembros, en el marco de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Aumentar la transparencia del ISDS es un objetivo compartido tanto a nivel internacional como dentro de la UE. Una vez que la UE firme y concluya el Convenio, los Estados miembros podrán proceder a su ratificación nacional. La Convención es un instrumento mediante el cual las Partes en tratados de inversión celebrados antes del 1 de abril de 2014 manifiestan su consentimiento para aplicar el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de Tratados, en vigor desde el 1 de abril de 2014, es un conjunto de normas de procedimiento para poner a disposición del público información sobre arbitrajes entre inversionistas y Estados que surjan en el marco de tratados de inversión.

La Convención complementa los tratados de inversión existentes en materia de obligaciones relacionadas con la transparencia. El art. 2, una disposición clave de la Convención, determina cuándo y cómo se aplicará el Reglamento sobre Transparencia al arbitraje entre inversionistas y Estados dentro del ámbito de aplicación de la Convención. A diferencia del Reglamento sobre Transparencia, el hecho de que el arbitraje se inicie o no con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI no tiene ningún impacto en la aplicación de la Convención. La regla general de aplicación se estipula en el párrafo 1 (aplicación bilateral o multilateral) y el párrafo 2 se refiere a la aplicación del Reglamento sobre Transparencia cuando sólo el Estado demandado (y no el Estado del inversionista demandante) es parte en la Convención (oferta unilateral de aplicación).

Una Parte en la Convención tiene la flexibilidad de formular reservas, excluyendo así de la aplicación de la Convención un tratado de inversión específico o un conjunto específico de reglas de arbitraje distintas del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (enfoque de lista negativa). Una Parte también puede declarar que no presentará una oferta unilateral de aplicación. Por último, en caso de que se revise el Reglamento sobre Transparencia, una Parte también puede declarar, dentro de un período de tiempo limitado después de esa revisión, que no aplicará esa versión revisada. Al definir un momento específico para la formulación y el retiro de reservas, la Convención proporciona el nivel necesario de flexibilidad, al tiempo que garantiza que las reservas no puedan utilizarse para frustrar el propósito de la Convención.

La Convención y cualquier reserva a la misma se aplicarán prospectivamente, es decir, a los procedimientos arbitrales iniciados después de la entrada en vigor de la Convención para la Parte interesada.

#### 11. CÓDIGO DE NORMAS DE LA UNIÓN PARA EL CRUCE DE PERSONAS POR LAS FRONTERAS (20 junio 2024)

El DO nº 1717 de 20.6.2024 publicó el *Reglamento (UE) 2024/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras*.

En caso de una emergencia de salud pública a gran escala, las nuevas normas otorgan la posibilidad, tras una decisión del Consejo, de establecer restricciones de viaje temporales armonizadas en la frontera exterior de la UE. Durante la pandemia de COVID-19, la UE solo pudo emitir recomendaciones no vinculantes en materia de restricciones de viaje a los Estados miembros. Junto a las restricciones de viaje, el Consejo también puede imponer pruebas, cuarentena y autoaislamiento y otras medidas relacionadas con la salud para los ciudadanos de fuera de la UE que ingresen a la UE.

Para luchar contra la instrumentalización de la migración, el Código de Fronteras Schengen modificado ofrecerá a los Estados miembros la posibilidad de limitar el número de pasos

fronterizos o reducir sus horarios de apertura y permitirá reforzar las medidas de vigilancia fronteriza.

El Código de Fronteras Schengen revisado aclara el marco existente para la reintroducción y prolongación de los controles en las fronteras interiores, lo que es posible cuando existe una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior. Los Estados miembros deberán evaluar la necesidad y proporcionalidad de esta decisión y evaluar si los objetivos perseguidos no pueden alcanzarse por otros medios.

El Reglamento revisado establece la duración máxima durante la cual se podrán mantener estos controles en las fronteras interiores. Los controles en las fronteras interiores que hayan sido notificados a la Comisión, a los Estados miembros y al Parlamento Europeo antes de su reintroducción podrán permanecer en vigor durante un máximo de dos años. En situaciones excepcionales importantes, los controles en las fronteras interiores podrán prolongarse seis meses adicionales, renovables una vez por una duración total de un año.

La posibilidad de utilizar medidas alternativas, que normalmente consisten en controles policiales y cooperación transfronteriza, debería alentar a los Estados miembros a limitar sustancialmente la reintroducción de controles fronterizos temporales. Dichas medidas deben diferenciarse claramente de los controles sistemáticos de personas en las fronteras exteriores.

Un nuevo procedimiento de transferencia permitirá a un Estado miembro transferir a nacionales de terceros países detenidos en la zona fronteriza y que se encuentren ilegalmente en su territorio al Estado miembro desde el que llegaron directamente. La detención debe tener lugar en el contexto de un marco de cooperación bilateral.

## 12. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS (24 junio 2024)

El DO nº 1712, de 24.6.2024 publicó la *Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*.

La trata de seres humanos tiene varias causas de fondo. La pobreza, los conflictos, la desigualdad, la violencia de género, la ausencia de oportunidades de empleo viables o de apoyo social, las crisis humanitarias, la apatridia y la discriminación se hallan entre los principales factores que hacen que las personas sean vulnerables a la trata, en especial las mujeres, los menores y los miembros de colectivos marginados.

Hasta la fecha la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo era el principal instrumento jurídico de la Unión para la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y para la protección de las víctimas de este delito. Dicha Directiva estableció un marco global para hacer frente a la trata de seres humanos mediante el establecimiento de normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones. También incluye disposiciones comunes para mejorar la prevención de la trata, la asistencia prestada a las víctimas y su protección, teniendo en cuenta las perspectivas de género, de la discapacidad y del menor, y aplicando un enfoque centrado en la víctima.

La trata de seres humanos puede agravarse cuando converge con discriminación por razón de sexo combinada con discriminación por otros motivos prohibidos por el Derecho de la Unión. Por consiguiente, los Estados miembros deben prestar la debida atención a las víctimas afectadas por esa discriminación interseccional y a la mayor vulnerabilidad resultante, estableciendo medidas específicas cuando se presenten formas convergentes de discriminación. Debe prestarse especial atención a la discriminación por razón de origen racial y étnico.

En su Comunicación de 14 de abril de 2021 sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos 2021–2025, la Comisión enunció un conjunto de medidas que adopta un planteamiento multidisciplinario e integral, desde la prevención de la trata hasta el enjuiciamiento y la condena de los tratantes, pasando por la protección de las víctimas. Dicha Comunicación incluía una serie de medidas que debían efectuarse con una estrecha participación de las organizaciones de la sociedad civil. Con el fin de abordar los cambios de tendencias en el ámbito de la trata de seres humanos, así como las deficiencias detectadas por la Comisión, y seguir intensificando los esfuerzos contra este delito, es necesario modificar la Directiva 2011/36/UE. Las deficiencias detectadas en la respuesta penal que requieren una adaptación del marco jurídico se refieren a las infracciones relacionadas con la trata de seres humanos que se cometan en interés de personas jurídicas, al sistema de recopilación de datos, a la cooperación y la coordinación a escala de la Unión y nacional, y a los sistemas nacionales destinados a la detección e identificación tempranas de víctimas de trata de seres humanos, la asistencia especializada y el apoyo a estas.

La explotación de la maternidad subrogada, del matrimonio forzado o de la adopción ilegal ya pueden entrar en el ámbito de las infracciones relacionadas con la trata de seres humanos tal como se definieron en la Directiva 2011/36/UE, en la medida en que se cumplan todos los criterios constitutivos de dichas infracciones. No obstante, en vista de la gravedad de esas prácticas y para hacer frente al aumento constante del número y la importancia de las infracciones relacionadas con la trata de seres humanos cometidas con fines distintos de la explotación sexual o laboral, la explotación de la maternidad subrogada, del matrimonio forzado o de la adopción ilegal deben incluirse como formas de explotación en dicha Directiva, en la medida en que reúnan los elementos constitutivos de la trata de seres humanos, incluido el criterio de los medios. Más concretamente, por lo que respecta a la trata con fines de explotación de la maternidad subrogada, la presente Directiva tiene en su punto de mira a quienes coaccionan o engañan a mujeres para que actúen como madres subrogadas. Las modificaciones a la Directiva 2011/36/UE introducidas por la presente Directiva se entienden sin perjuicio de las definiciones de matrimonio, adopción, matrimonio forzado y adopción ilegal, o de las de infracciones conexas distintas de la trata, cuando estén previstas en el Derecho nacional o internacional. Dichas normas también se entienden sin perjuicio de las normas nacionales sobre maternidad subrogada, incluido el Derecho penal o el Derecho de familia.